

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación 110013103 022 2024 00027 00

Previo a disponer sobre la medida cautelar solicitada (*fl. 9 del pdf. 004 Escrito Demanda*) y aceptar la caución prestada para el efecto (*pdfs. 009 y 008*), se requiere a la parte demandante con el fin de que proceda a adecuar la póliza judicial allegada al expediente, incluyendo como beneficiarios a los terceros que -eventualmente- puedan verse afectados con el decreto y materialización de esa cautela. Igualmente, se le insta para que allegue la misma debidamente suscrita por su tomador, en atención a lo normado en los artículos 1068 y 1153 de Código de Comercio.

Las anteriores cargas deberán acreditarse en el *sub lite* dentro del término de treinta (30) días, so pena de tenerse por desistida dicha cautela de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

Vencido dicho plazo en silencio, se le requiere a su vez para que, en el lapso de treinta (30) días, proceda a notificar de la demanda a la parte accionada, so pena de declararse el desistimiento tácito de la misma conforme lo estipula el canon 317 *ibidem*.

Por secretaría contabilícense en debida forma los términos acotados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4249d600bcce89f44f25092d811d89829be543803e4ea9e2a6e931d117c5546c**

Documento generado en 18/04/2024 03:15:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>